

Trujillo, 9 de setiembre de 1931.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Me es grato referirme a sus atentas del 31 de agosto último i 3 del actual, habiendo retirado de la segunda, copia de la resolución de la Corte Suprema en el juicio que promoviera el señor Eduardo González Orbegoso. Me complazco sinceramente del éxito alcanzado i por ello les expreso mis felicitaciones.

Respecto al juicio con los chicameros, tomo nota del deseo de ustedes de no pretender desalojar a los vencidos, sino de permitir que continúen ocupando los terrenos que se ordena entregar a la Empresa, a condición de que se comprometan a pagar una suma proporcionada por concepto de canon o arrendamiento. Indudablemente que con ocasión de los fellos, se presenta la oportunidad de arribar a lo que se había perseguido inutilmente durante tanto tiempo.

Me ocupo de pedir que en los expedientes en que las sentencias no han sido apeladas, se las declare ejecutoriadas, i cuando así se haya establecido, solicitaré la orden de entrega de los terrenos, a cuyo efecto se hará la notificación respectiva a los ocupantes.

Como hay 6 expedientes en los que no han salido al juicio los demandados, que han sido declarados rebeldes, podría hacerseles saber las sentencias por aviso durante 3 días en el periódico oficial; pero este procedimiento impondría un gasto de consideración, que concepto conveniente evitar. Mejor es que la notificación a los seis demandados se practique por los respectivos jueces de paz de su correspondientes jurisdicciones, para lo que se librarán los exhortos del caso; o también puede el actuario, autorizado por el juez, constituirse

AA-HCG-1.3

Co-17

Do-159
Fs. 2



en el lugar de residencia de los obligados, para practicar las enunciadas notificaciones, o sea: en Paiján, para notificar a doña Margarita Mantilla; en Chicama, para notificar a doña María Mantilla, don Enrique García, don Ricardo Cáceda i doña Leonila Ayala (los 2 figuran en un solo expediente), i don Martín Castillo; i en Laredo para la notificación a don Abraham Alva. Ustedes se dignarán determinar lo que juzguen más conveniente acerca del modo de practicar tales notificaciones; pero sea cual fuere la manera como se ejecuten, es necesaria la intervención de don Jenaro Rebaza, ya sea para el diligenciamiento de los exhortos, ya sea para asistir al escribano mismo, dándole a conocer el domicilio de los presuntos notificados.

En espera de su grata respuesta, me reputo su muy atento servidor.

